



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00220-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión intestada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los señores Luz Dary Arenas de Jiménez, Mauricio Díez Arenas, Elkin de Jesús Díez Arenas y Jhon Bairon Gallego Arenas, y dicha normatividad consagra que, no basta con que se manifieste que desconoce o no tiene dirección de correo electrónico para efectos de la notificación.
- 2) Allegará certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, toda vez que el aportado data del 13 de octubre de 2020.
- 3) Dará cumplimiento a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 444 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Daniel Alberto Valderrama Castellanos con T.P 45.933 del C. S de la J., para que represente los intereses de sus poderdantes.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 054
fijados el 08 DE ABRIL DE 2021

LiG